

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil dieciséis.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE"); 1, 5, 8, 15 y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE"); 21, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"), 3 resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero.- El veintidós de junio de dos mil dieciséis, FEMSA Empaques, S.A. de C.V. ("FEMSA Empaques"); Plásticos Técnicos Mexicanos Total, S.A. de C.V. ("PTM"); Valores Progreso, S.A. de C.V. ("Valpro") y y en conjunto con Valpro, PTM y FEMSA Empaques, los "promoventes") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo.- Por acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, la Comisión previno a los promoventes para que presentaran información faltante, toda vez que la notificación no reunió los requisitos a que se refieren las fracciones III, VI, VII, VIII, IX y XI del artículo 89 de la LFCE (el "Acuerdo de Prevención").⁴ Dicho acuerdo fue notificado personalmente el primero de julio de dos mil dieciséis.

Tercero.- Mediante escrito presentado el catorce de julio de dos mil dieciséis, los promoventes presentaron la información y documentación solicitada en el Acuerdo de Prevención.

Cuarto.- De conformidad con el numeral Sexto del acuerdo de ocho de agosto de dos mil dieciséis, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión emitió el acuerdo de recepción a trámite a partir del catorce de julio de dos mil dieciséis. El acuerdo se notificó por lista el doce de agosto de dos mil dieciséis.

Quinto.- Mediante oficio número DGC-CFCE-2016-137 de doce de agosto de dos mil dieciséis (el "Oficio"), se requirió a los promoventes para que presentaran información adicional conforme a lo

Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

Asimismo, se le previno a efecto de que realizara la aclaración sobre la representación de Amelia Gracia Rodríguez, toda vez que el astrumento público que se presentó correspondía a Amelia Gracia Viuda de Rodríguez.



requerido por el artículo 90, fracción III, primer y segundo párrafos, de la LFCE. Dicho acuerdo se notificó personalmente el quince de agosto de dos mil dieciséis.

Sexto.- Mediante oficio número DGC-CFCE-2016-146 de treinta de agosto de dos mil dieciséis se requirió información a Maquinaria Internacional Gastronómica, S.A. de C.V. ("Migsa"), en términos del artículo 90, fracción III, tercer y cuarto párrafos, de la LFCE ("Oficio Migsa"). Dicho acuerdo se notificó el dos de septiembre de dos mil dieciséis.

Séptimo.- Mediante oficio número DGC-CFCE-2016-147 de treinta de agosto de dos mil dieciséis, se requirió información a Grupo Coriat, S.C. de R.L. de C.V. ("Coriat"), en términos del artículo 90, fracción III, tercer y cuarto párrafos, de la LFCE ("Oficio Coriat"). Dicho oficio se notificó el dos de septiembre de dos mil dieciséis.

Octavo.- Mediante oficio número DGC-CFCE-2016-148 de treinta de agosto de dos mil dieciséis, se requirió información a Hobart Dayton Mexicana, S. de R.L. de C.V. ("Hobart") en términos del artículo 90, fracción III, tercer y cuarto párrafos, de la LFCE ("Oficio Hobart"). Dicho oficio se notificó el dos de septiembre de dos mil dieciséis.

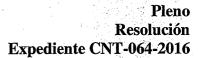
Noveno.- Mediante oficio número DGC-CFCE-2016-149 de treinta de agosto de dos mil dieciséis, se requirió información a Comercial San-Son, S.A. de C.V. (San-Son) en términos del artículo 90, fracción III, tercer y cuarto párrafos, de la LFCE ("Oficio San-Son"). Dicho oficio se notificó el dos de septiembre de dos mil dieciséis.

Décimo.- Mediante oficio número DGC-CFCE-2016-150 de treinta de agosto de dos mil dieciséis, se requirió información a Hussman American, S. de R.L. de C.V. ("Hussman") en términos del artículo 90, fracción III, tercer y cuarto párrafos, de la Ley Federal de Competencia Económica. ("Oficio Hussman"). Dicho oficio se notificó el doce de septiembre de dos mil dieciséis.

Decimoprimero.- Mediante oficio número DGC-CFCE-2016-151 de treinta de agosto de dos mil dieciséis, se requirió información a Criotec, S.A. de C.V. ("Criotec") en términos del artículo 90, fracción III, tercer y cuarto párrafos, de la LFCE ("Oficio Criotec"). Dicho oficio se notificó el trece de septiembre de dos mil dieciséis.

Decimosegundo.- Por escrito presentado en la Comisión el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, el representante común de los promoventes presentó la información y documentación solicitadas por esta Comisión mediante el Oficio (la "respuesta al Oficio").

Decimotercero.- Mediante escrito presentado ante la Comisión el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el representante común de los promoventes presentó información y documentación complementaria.





Decimocuarto.- Mediante escrito presentado el doce de septiembre de dos mil dieciséis, persona que se ostentó como representante legal de Hobart presentó la información y documentación requeridas mediante el Oficio Hobart. Asimismo, mediante escrito de veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, el representante legal de Hobart presentó información a fin de acreditar debidamente su personalidad y realizó una precisión a su escrito de doce de septiembre de dos mil dieciséis. Mediante acuerdo de once de octubre de dos mil dieciséis, notificado por lista el trece de ese mismo mes y año, se tuvo por desahogado en tiempo y forma el Oficio Hobart.

Decimoquinto.- Mediante acuerdo de catorce de septiembre de dos mil dieciséis, esta Comisión tuvo por presentada la información y documentos adicionales requeridos mediante el Oficio y se tuvo por desahogado el mismo. Asimismo, se tuvo por presentado el escrito de siete de septiembre de ese mismo año. El citado acuerdo se publicó por lista el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.

Decimosexto. Mediante escrito presentado a la Comisión el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, la representante legal de Coriat presentó la información y documentación solicitada mediante el Oficio Coriat. Mediante acuerdo de once de octubre de dos mil dieciséis, notificado por lista el doce de ese mismo mes y año, se tuvo por desahogado en tiempo y forma el Oficio Coriat.

Decimoséptimo.- Mediante escrito presentado a la Comisión diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el representante legal de Migsa presentó la información y documentación solicitada mediante el Oficio Migsa. Mediante acuerdo de once de octubre de dos mil dieciséis, notificado por lista el doce de ese mismo mes y año, se tuvo por desahogado en tiempo y forma el Oficio Migsa.

Decimoctavo.- Mediante escrito presentado a la Comisión el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, persona que se ostentó como representante legal de Hussmann presentó información para desahogar el Oficio Hussman. Asimismo, mediante escrito de tres de octubre de dos mil dieciséis, el representante legal de Hussman presentó información para acreditar debidamente su personalidad. Mediante acuerdo de once de octubre de dos mil dieciséis, notificado por lista el doce de ese mismo mes y año, se tuvo por desahogado en tiempo y forma el Oficio Hussman.

Decimonoveno.- Mediante escritos presentados a la Comisión el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis y seis de octubre de dos mil dieciséis, el representante común de los promoventes presentó información complementaria. Mediante acuerdo de catorce de octubre de dos mil dieciséis, notificado por lista el nueve de noviembre del mismo año, se tuvieron por presentados los escritos de mérito.

Vigésimo.- Mediante escrito presentado a la Comisión el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, persona que se ostentó como representante legal de Criotec presentó la información y documentación solicitada mediante el Oficio Criotec. Mediante acuerdo de diez de octubre de dos mil dieciséis, notificado por lista el diecisiete de ese mismo año, la Comisión previno a la persona que se ostentó como representante legal de Criotec para que acreditara debidamente su personalidad.



Vigesimoprimero.- Mediante escrito presentado a la Comisión el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, persona que se ostentó como representante legal de San-Son presentó información para desahogar el Oficio San-Son. Mediante acuerdo de diez de octubre de dos mil dieciséis, notificado por lista el catorce de ese mismo año, la Comisión previno a la persona que se ostentó como representante legal de San-Son para que acreditara debidamente su personalidad y exhibiera los documentos necesarios para demostrar su capacidad económica, toda vez que su escrito de veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis fue presentado fuera del plazo establecido.

Vigesimosegundo.- Mediante escrito presentado a la Comisión el catorce de octubre de dos mil dieciséis, el representante legal de San-son acreditó debidamente su personalidad. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, se tuvo por presentado su escrito y por acreditada la personalidad del representante legal de San-Son.

Vigesimotercero.- Mediante escrito presentado a la Comisión el veinte de octubre de dos mil dieciséis, la representante legal de Criotec acreditó debidamente su personalidad y presentó diversa información con relación al escrito de veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

Vigesimocuarto.- Mediante escrito presentado a la Comisión el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, el representante legal de San-Son presentó los documentos necesarios para demostrar su capacidad económica.

Vigesimoquinto.- Mediante escrito presentado a la Comisión el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el representante legal de Migsa presentó diversa información con relación a su escrito de diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Vigesimosexto.- Mediante escritos presentados a la Comisión el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis y primero de noviembre de ese mismo año, el representante común de los promoventes presentó información y documentación adicional.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.



Pleno Resolución Expediente CNT-064-2016

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de FEMSA Empaques, de las acciones representativas del capital social de las sociedades que conforman lo que los promoventes denominaron Grupo Torrey.⁵

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción II, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación incluye una cláusula de no competencia, la cual se considera que no afecta la competencia y la libre concurrencia.

Femsa Empaques es una sociedad mexicana, subsidiaria de Fomento Económico Mexicano, S.A.B. de C.V. ("FEMSA"), que participa a través de Imbera, S.A. de C.V. ("Imbera") en la producción y distribución de equipos de refrigeración comercial, así como en servicios de mantenimiento para dichos equipos y la producción y venta de artículos plásticos que se utilizan en mobiliario, artículos publicitarios y cajas para botellas de refresco.

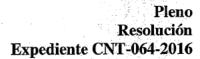
Por su parte, PTM es una subsidiaria mexicana de FEMSA Empaques cuya principal actividad es la adquisición, enajenación, arrendamiento y la administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles, de derechos reales o personales sobre los mismos.

El denominado Grupo Torrey se integra por trece sociedades m	nexicanas, subsidiarias de
, y dos subsidiarias estadounidenses propiedad de	. Estas sociedades se dedican a la
producción y comercialización de equipos de refrigeración y congelación comercial y de preparación	
de alimentos, para la industria conocida como "food service".	for the first stratum the great to be for

Grupo Torrey y FEMSA Empaques coinciden en la fabricación y comercialización de equipo de enfriamiento comercial que se venden principalmente en el canal distribuidores (refrigeradores verticales de puerta de vidrio; vitrinas; congeladores de puerta de vidrio; y congeladores de puerta sólida). En todos los casos, las participaciones de mercado de Grupo Torrey y FEMSA Empaques son Asimismo, se identificaron múltiples competidores como Criotec, Metalfrio, Ojeda, Glacial, Electrolux Profesional, True Manufacturing, Hoshisaki, Standex y Hobart, entre otros.

También se analizaron los posibles efectos de portafolio y las posibilidades de acceso de competidores a los distribuidores. Al respecto, se identificó que la operación incrementa marginalmente el portafolio de productos que ya ofrece el denominado Grupo Torrey, además de que son productos que representan una proporción de las ventas de FEMSA Empaques en el

SA saber: Comercializadora Internacional Torrey, S.A. de C.V., División Maquinaria, S.A. de C.V., Equipos para Carnicerías, S.A. de C.V., Equipos para Mercados, S.A. de C.V., Exportación y Relaciones, S.A. de C.V., Fabricantes de Básculas Torrey, S.A. de C.V., Fabricantes de Equipos para Refrigeración, S.A. de C.V., Fundición Torrey, S.A. de C.V., Grupo Torrey, S.A. de C.V., Inmobiliaria y Constructora Tor, S.A. de C.V., Máquinas para Mercados, S.A. de C.V., Partes y Accesorios Tor Rey, S.A. de C.V., Prokraft, Inc., Tecnología Equipos y Maquinaria, S.A. de C.V. y Torrey Refrigeration, Inc.





canal distribuidores. Además, se identificaron otros competidores como Criotec o Hobart que ya ofrecen un portafolio amplio de productos.

Finalmente, por lo que hace a la posibilidad de acceso de competidores al canal distribuidores, se
identificó que Grupo Torrey mantiene esquemas de
a aquellos distribuidores que
Ese esquema se mantiene sólo con algunos de sus distribuidores a nivel nacional, y
ese número ha sido variable a lo largo del tiempo. Además, existen múltiples distribuidores en el
ámbito nacional que ofrecen productos de diversas marcas. También se identificó que es posible que
los fabricantes de este tipo de equipo establezcan sus propias tiendas para la comercialización de sus
productos.
Por lo anterior, se considera que la operación tiene pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir
la competencia y libre concurrencia en el mercado.
Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:
a na seusia dina kadikali a seo kampajana alizaritaki apada de malaka dibila malah dina da da
and a Dynamic reference of the control of the second of the control of the contro
PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por FEMSA Empaques, S.A. de
C.V.; Plásticos Técnicos Mexicanos Total, S.A. de C.V.; Valores
Progreso, S.A. de C.V. y
con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y la demás
información y documentación que obra en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Los promoventes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación conforme al escrito de notificación, sus anexos y la demás información por ellos presentada y que consta en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.



Pleno Resolución Expediente CNT-064-2016

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

- Falacies

Alejandra Palacios Prieto Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño

Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán

Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez Comisionada Martín Moguel Gloria Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido

Comisionado

Eduardo Martinez Chombo Comisionado

Sergio López Rodríguez Secretario Técnico